

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Albania, Santander, Ocho (8) de Mayo de Mayo de Dos Mil

Veintitrés (2023)

Ingresa el asunto de la referencia, con el informe secretarial que antecede, a fin de pronunciarse este Juzgado en relación al impedimento presentado por el Secretario del Despacho, por lo que, previo al análisis respecto a la admisión de la demanda, se resolverá el impedimento presentado.

**IMPEDIMENTO PROPUESTO POR EL SECRETARIO  
DEL DESPACHO**

En escrito dirigido al titular del Juzgado, mediante el cual el señor Secretario, PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA, se declara impedido para conocer el asunto de la referencia, al manifestar que se encuentra incurso en una causal de impedimento legal, toda vez que arguye ser el compañero permanente de la demandada ALBA LUCIA VERANO TELLEZ, acompañando, como prueba de lo por él aseverado, lo señalado en el artículo 146 del C. G del P.

En efecto, el artículo 146 del C. G. del P. establece que los secretarios están impedidos, así como también, podrán ser recusados, en la misma oportunidad y por las mismas causales señaladas para los jueces, en tanto que, del impedimento o recusación advertida, conocerá el juez o el magistrado ponente. A su turno, el artículo 140 de la misma codificación establece que los magistrados, jueces y conjuces que se encuentren incursos en alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos, inmediatamente adviertan la existencia de esta última, expresando los hechos en que se fundamenta.

Por su parte, el numeral 3º artículo 141 Ibídem, preceptúa como causal de recusación, el hecho de que el juez sea el cónyuge, el compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, norma y numeral que, interpretadas en consonancia con lo estipulado en los artículos 140 y 146 del C.G. del P., acredita el impedimento del secretario del Juzgado para actuar como tal dentro del proceso ejecutivo al cual se encuentra vinculada como demandada, quien funge como su compañera permanente, razón o sustento legal que, por establecerse plenamente, de recibo resulta aceptar el impedimento propuesto.

Así mismo, conforme lo previsto en el inciso 3º del artículo 146 Eusdem, se designará como secretario ad-hoc, al Escribiente Nominado del Juzgado, el señor NELSON BALLESTEROS MAYORGA, para que adelante las funciones secretariales dentro del sub-examine.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de  
Albania, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el impedimento propuesto por el señor PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA, en su condición de Secretario del Despacho, para no conocer del trámite en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Designar como secretario ad-hoc en el presente proceso, al señor NELSON BALLESTEROS MAYORGA, a fin de que adelante las funciones secretariales dentro del sub-examine.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0017 de fecha 08 de mayo de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

NELSON BALLESTEROS MAYORGA  
Secretario Ad-hoc